RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2538/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01601417**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, en la que requirió:

> …
> Deseo saber del ciudadano Pedro Roberto Vargas Sánchez lo siguiente:
>
> *Funciones que desempeña, sueldo quincenal a través de (COMPROBANTES de PAGO)(SIC) del 15 y 30 de marzo del 2017 y el del 15 y 30 de octubre de 2017.
>
> NOTA: La información la requiero vía INFOMEX.
> …

II. El sujeto obligado dio respuesta a solicitud en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, dentro de los plazos establecidos en el propio acuse de recibo de la solicitud.

III. Ante la inconformidad de la respuesta, el ocho de diciembre del año próximo pasado, el promovente interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de enero del año en curso, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En razón de que el plazo descrito en el hecho que antecede se encontraba transcurriendo, mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. En autos consta que el sujeto obligado compareció el uno de febrero del año en curso, a través de la oficialía de partes de este instituto; remitiendo escrito de fecha veinticinco de enero de la presente anualidad y anexos, atribuibles al Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al comisionado ponente, así como el oficio OG/SP/UA/1016/17 y anexos, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador.

VIII. El ocho de febrero del año dos mil dieciocho, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó remitir las documentales aportadas, a efecto de hacerlas de conocimiento del recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

IX. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la constitución política federal implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

En el caso, lo requerido consistió en conocer del ciudadano Pedro Roberto Vargas Sánchez lo siguiente:

.

1.-Funciones que desempeña, sueldo quincenal a través de comprobantes de pago del 15 y 30 de marzo del 2017 y el del 15 y 30 de octubre de 2017.

La parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

…

Como solicitante ejerzo el artículo 15 fracción VIII, XI, aunado el artículo 140 fracción V, y el artículo 155 fracciones I, V, XIII de la ley 875 de transparencia, ya que, la respuesta (machote) emitida por el sujeto obligado carece de lógica debido a la forma en que pedí la respuesta (vía INFOMEX), constatando como siempre la negativa para facilitar el acceso a la información pública, así como el cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de lo anteriormente señalado se aprecia la inconformidad por el recurrente la cual se declara **fundada**.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

OFICIO DE RESPUESTAS UT/117/2017 A 05 DE DICIEMBRE 2017

Anexando el archivo de rubro: "OFICIO DE RESP FOLIO 01601417.PDF" que contiene el escrito de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, aduciendo en lo conducente lo siguiente:

…

Hago referencia a solicitud registrada, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01601417, dirigida a esta Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador….

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, se recibió el oficio número OG/SP/UA/1016/17, en esta unidad, a través de la cual da respuesta el Titular de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, oficina del Gobernador, a su petición..

…

Asimismo, acompañó el oficio **OG/SP/UA/1016/17**, de veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, formulado en los términos siguientes:

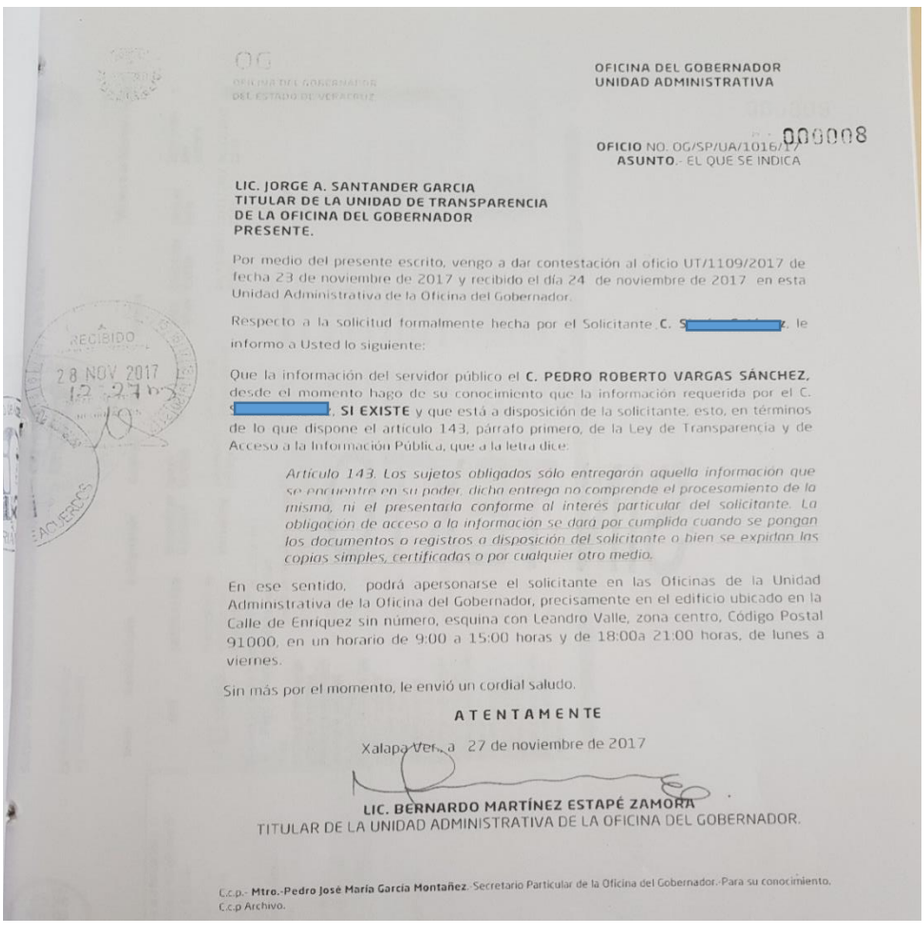

OG
OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

OFICINA DEL GOBERNADOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA

OFICIO NO. OG/SP/UA/1016/17 000008
ASUNTO.- EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE A. SANTANDER GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al oficio UT/1109/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y recibido el día 24 de noviembre de 2017 en esta Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador.

Respecto a la solicitud formalmente hecha por el Solicitante C. [redacted], le informo a Usted lo siguiente:

Que la información del servidor público el **C. PEDRO ROBERTO VARGAS SÁNCHEZ,** desde el momento hago de su conocimiento que la información requerida por el C. [redacted], **SI EXISTE** y que está a disposición de la solicitante, esto, en términos de lo que dispone el artículo 143, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En ese sentido, podrá apersonarse el solicitante en las Oficinas de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, precisamente en el edificio ubicado en la Calle de Enriquez sin número, esquina con Leandro Valle, zona centro, Código Postal 91000, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00a 21:00 horas, de lunes a viernes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa Ver., a 27 de noviembre de 2017

LIC. BERNARDO MARTÍNEZ ESTAPÉ ZAMORA
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

C.c.p.- **Mtro.-Pedro José María García Montañez**.-Secretario Particular de la Oficina del Gobernador.-Para su conocimiento.
C.c.p Archivo.

RECIBIDO 28 NOV 2017

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado precisó en el oficio UT/85/2017, de veinticinco de enero del dos mil

dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, que en lo medular señaló:

> …
> Se insiste, que a través del oficio UT/1174/2017, esta Unidad de Transparencia dio contestación al solicitante, adjuntando para tal efecto de la respuesta que dio la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, mediante su diverso número OG/SP/UA/1016/17 y de cuto texto se desprende:
> "…la información requerida por el Usuario […], le hago saber que SI EXISTE, y que está a disposición del solicitante, esto, en términos de lo que dispone el artículo 143, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:.."
> En tal virtud, no existe contravención legal alguna que sustente el agravio expresado por el ahora revisionista, por lo que se reitera que la respuesta primigenia fue totalmente conforme a derecho; habida cuenta que los documentos que contienen la múltiple información solicitada por el ahora recurrente excede de veinte hojas simples, misma que se encuentra a disposición del solicitante en términos de lo dispuesto por el referido artículo 143, así como del diverso 152 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Lo solicitado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracciones I, y VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así de las respuestas otorgadas por el ente obligado se advierte que la Titular de la Unidad Administrativa puso a disposición del recurrente la información aquí peticionada, indicando los horarios de atención y el área en dónde pudiese acceder a la misma; no obstante a ello a consideración de quienes resolvemos dicha respuesta no colma el derecho de acceso de la revisionista, ello en razón a que **en el asunto que nos ocupa, parte de lo solicitado consistió en una expresión documental, es decir, la versión digital de los recibos de nómina, (comprobantes de pago)**.

Precisando que tratándose de los recibos requeridos, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado

está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."**[1]

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**. No obstante, deberá eliminar los datos personales confidenciales que se encuentren en los recibos y estados de cuenta, según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Datos, que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Pleno al resolver, corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, en el caso de que lo entregado sea el referido Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR.

Por otra parte, y dada la naturaleza de la información se procedió a realizar una diligencia de inspección al portal de transparencia del ente obligado, en el artículo 15 fracción I y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se pudo observar lo siguiente:

[1] Consultable en el vínculo electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Sucesivamente se descargó la información atinente a la fracción I de la fracción 15 de la Ley 875 de Transparencia:

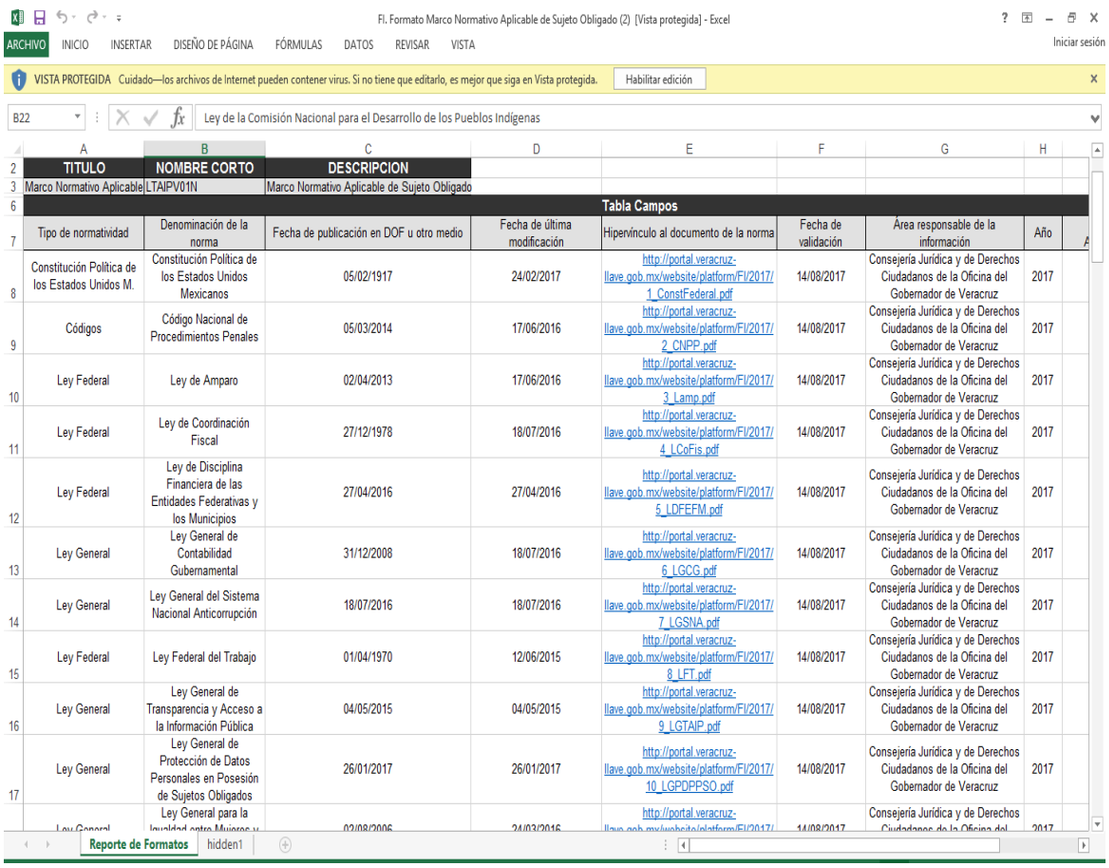

Fl. Formato Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado (2) [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

B22 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Marco Normativo Aplicable	LTAIPV01N	Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado

Tabla Campos

Tipo de normatividad	Denominación de la norma	Fecha de publicación en DOF u otro medio	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento de la norma	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año
Constitución Política de los Estados Unidos M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917	24/02/2017	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/1_ConstFederal.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Códigos	Código Nacional de Procedimientos Penales	05/03/2014	17/06/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/2_CNPP.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley Federal	Ley de Amparo	02/04/2013	17/06/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/3_Lamp.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley Federal	Ley de Coordinación Fiscal	27/12/1978	18/07/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/4_LCoFis.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley Federal	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	27/04/2016	27/04/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/5_LDFEFM.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley General	Ley General de Contabilidad Gubernamental	31/12/2008	18/07/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/6_LGCG.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley General	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	18/07/2016	18/07/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/7_LGSNA.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	01/04/1970	12/06/2015	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/8_LFT.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	04/05/2015	04/05/2015	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/9_LGTAIP.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley General	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	26/01/2017	26/01/2017	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/10_LGPDPPSO.pdf	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador de Veracruz	2017
Ley General	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y	02/08/2006	24/03/2016	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/	14/08/2017	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del	2017

Reporte de Formatos hidden1

De la búsqueda en la fracción I, no se encontró Reglamento Interior del sujeto obligado o marco normativo, en la cual establezca las funciones que desempeña el Subdirector de Fomento y Desarrollo Social del Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas.

En tanto en la fracción VIII del artículo en comento se observa lo siguiente:

En dicha fracción se encontró el nombre del servidor público *Pedro Roberto Vargas Sánchez*, como Subdirector de Fomento y Desarrollo Social, el cual se le otorga una remuneración mensual bruta de treinta y cuatro mil tres pesos treinta y cuatro centavos y remuneración mensual neta de treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos diez centavos, sin que se advierta si recibe gratificaciones, estímulos o prestaciones como se muestra enseguida

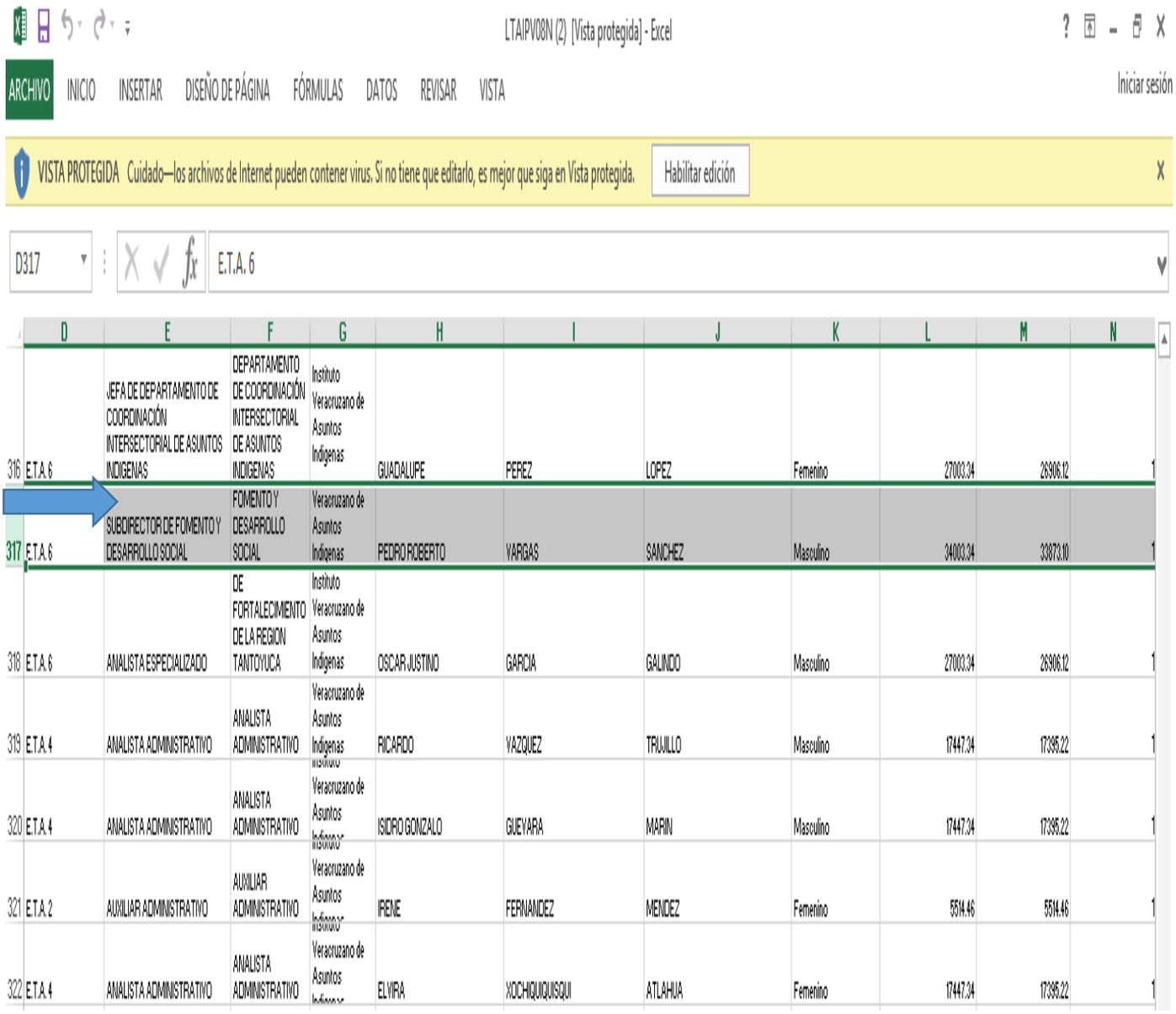

LTAIPV08N (2) [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Iniciar sesión

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

D317 E.T.A. 6

	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
316	E.T.A. 6	JEFA DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL DE ASUNTOS INDIGENAS	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL DE ASUNTOS INDIGENAS	Instituto Veracruzano de Asuntos Indigenas	GUADALUPE	PEREZ	LOPEZ	Femenino	27003.34	26906.12	1
317	E.T.A. 6	SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL	FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL	Veracruzano de Asuntos Indigenas	PEDRO ROBERTO	VARGAS	SANCHEZ	Masculino	34003.34	33873.10	1
318	E.T.A. 6	ANALISTA ESPECIALIZADO	DE FORTALECIMIENTO DE LA REGION TANTOYUCA	Instituto Veracruzano de Asuntos Indigenas	OSCAR JUSTINO	GARCIA	GALINDO	Masculino	27003.34	26906.12	1
319	E.T.A. 4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Veracruzano de Asuntos Indigenas	RICARDO	VAZQUEZ	TRUJILLO	Masculino	17447.34	17395.22	1
320	E.T.A. 4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Veracruzano de Asuntos Indigenas	ISIDRO GONZALO	GUEVARA	MAPIN	Masculino	17447.34	17395.22	1
321	E.T.A. 2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Veracruzano de Asuntos Indigenas	IRENE	FERNANDEZ	MENDEZ	Femenino	5514.46	5514.46	1
322	E.T.A. 4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Veracruzano de Asuntos Indigenas	ELVIRA	XOCHIQUIQUISQUI	ATLAHUA	Femenino	17447.34	17395.22	1

No pasa desapercibido que dicha información corresponde al periodo de enero de dos mil dieciocho, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que publique la información correspondiente a esta fracción, de conformidad con los Lineamientos Técnicos generales para la publicación de obligaciones de transparencia, toda vez que debe conservar en el portal lo generado del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En el mismo orden también se realizó inspección en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el que se muestra que en las fracciones I y VIII del artículo 15 de la Ley en comento, se observa lo siguiente:

www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales
Acceder
Plataforma Nacional de Transparencia
Inicio
Crear Solicitud
Sujetos Obligados
SIPOT
Es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cada una de las leyes locales en la materia.
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia
Guía de uso para el ciudadano SIPOT
Ingresa al SIPOT

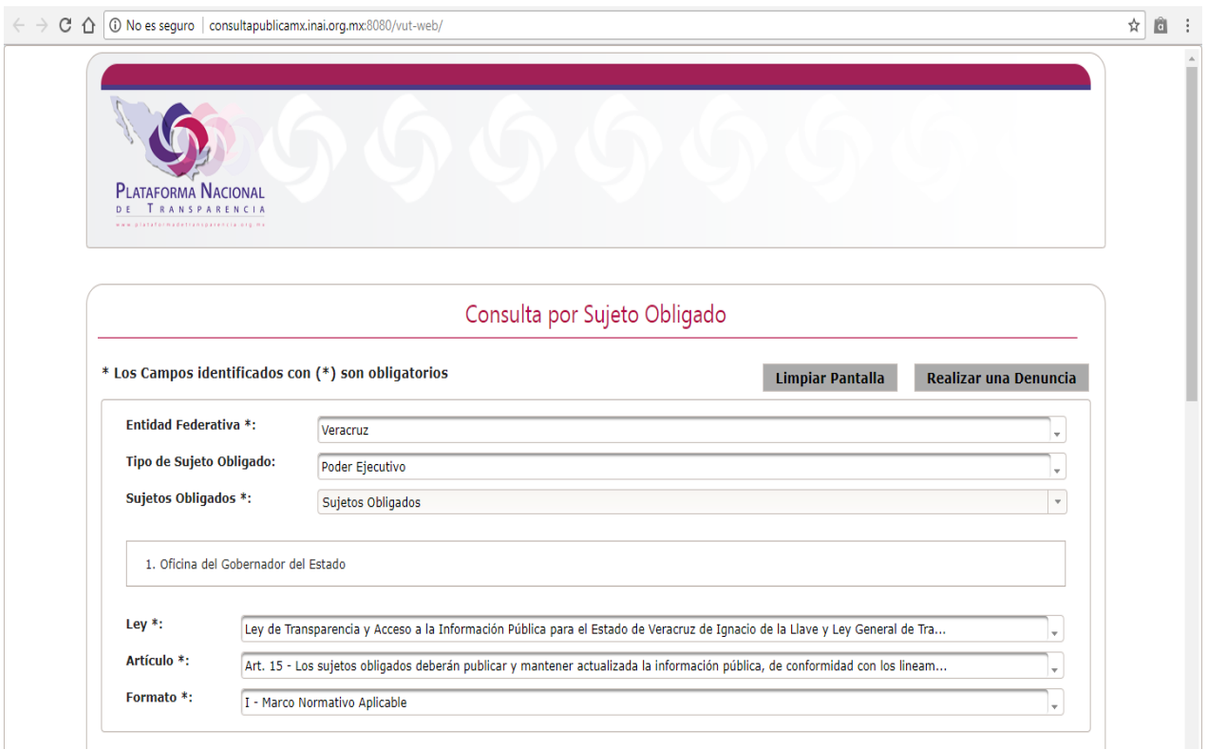
No es seguro | consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Plataforma Nacional de Transparencia
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Poder Ejecutivo
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Oficina del Gobernador del Estado
Ley *:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
I - Marco Normativo Aplicable

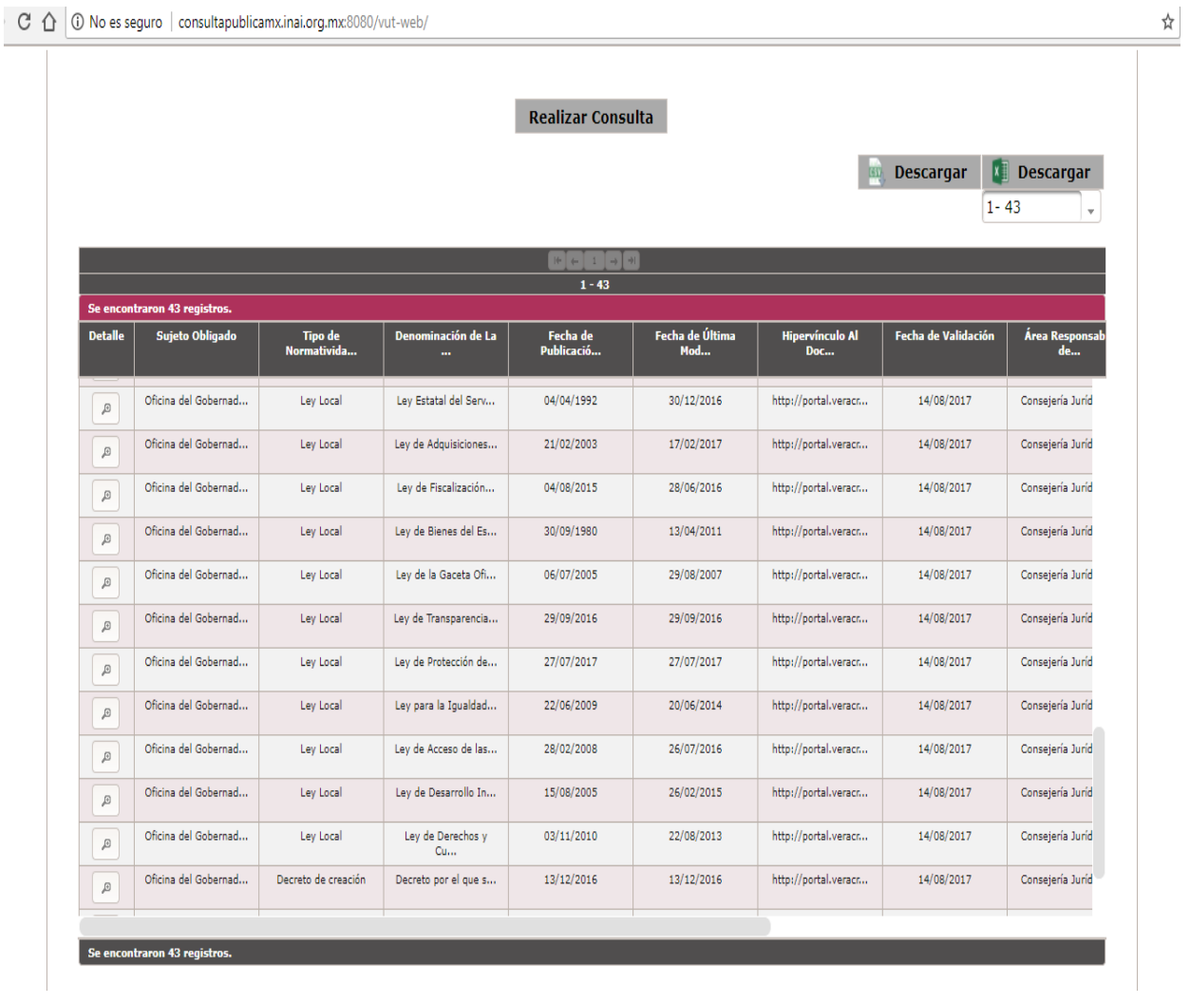

No es seguro | consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 43

1 - 43

Se encontraron 43 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Tipo de Normativida...	Denominación de La ...	Fecha de Publicació...	Fecha de Última Mod...	Hipervínculo Al Doc...	Fecha de Validación	Área Responsab de...
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley Estatal del Serv...	04/04/1992	30/12/2016	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Adquisiciones...	21/02/2003	17/02/2017	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Fiscalización...	04/08/2015	28/06/2016	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Bienes del Es...	30/09/1980	13/04/2011	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de la Gaceta Ofi...	06/07/2005	29/08/2007	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Transparencia...	29/09/2016	29/09/2016	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Protección de...	27/07/2017	27/07/2017	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley para la Igualdad...	22/06/2009	20/06/2014	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Acceso de las...	28/02/2008	26/07/2016	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Desarrollo In...	15/08/2005	26/02/2015	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Ley Local	Ley de Derechos y Cu...	03/11/2010	22/08/2013	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid
	Oficina del Gobernad...	Decreto de creación	Decreto por el que s...	13/12/2016	13/12/2016	http://portal.veracr...	14/08/2017	Consejería Jurid

Se encontraron 43 registros.

En consecuencia de lo anterior, no se encontró información respecto al marco normativo donde se establezcan las funciones del Subdirector de Fomento y Desarrollo Social del Instituto de Asuntos Indígenas que se encuentra a cargo del Ciudadano Pedro Roberto Vargas Sánchez.

En tanto, al artículo 15 fracción número VIII de la Ley en comento, se observa que contiene la misma información que se encuentra en el

portal de transparencia, como se observa con las siguientes impresiones de pantalla:

Seguidamente se descargó la información atinente a la fracción VIII de la fracción 15 de la Ley 875 de Transparencia, encontrándose el nombre del servidor público *PEDRO ROBERTO VARGAS SÁNCHEZ*, como Subdirector de Fomento y Desarrollo Social , el cual se le otorga una remuneración mensual bruta de treinta y cuatro mil tres pesos treinta y cuatro centavos y remuneración mensual neta de treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos diez centavos, sin que se advierta si recibe gratificaciones, estímulos o prestaciones como se muestra enseguida:

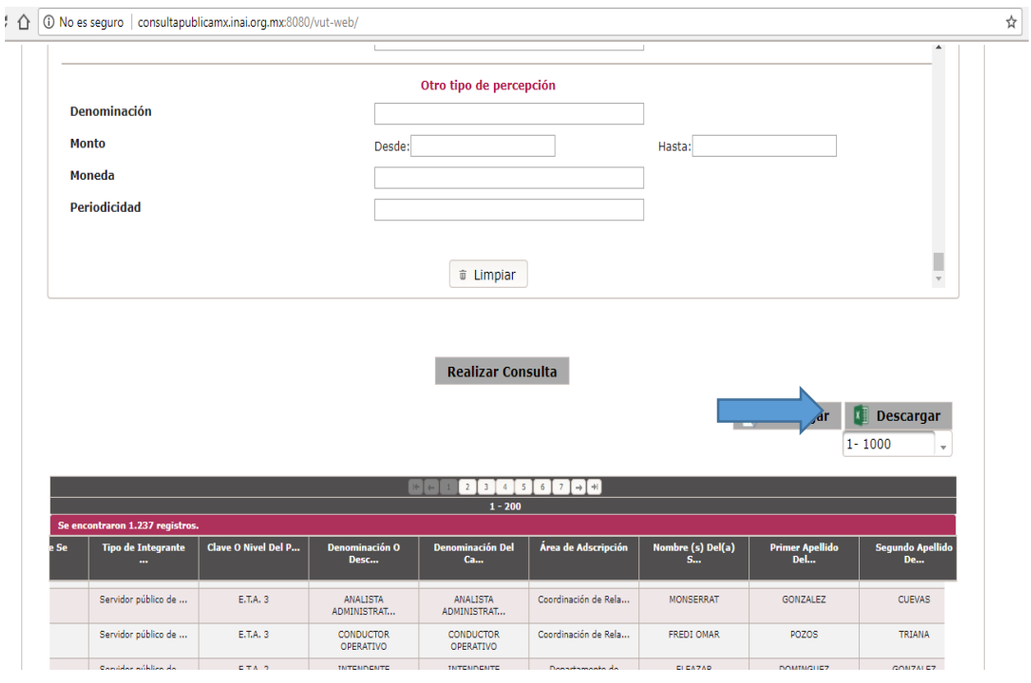

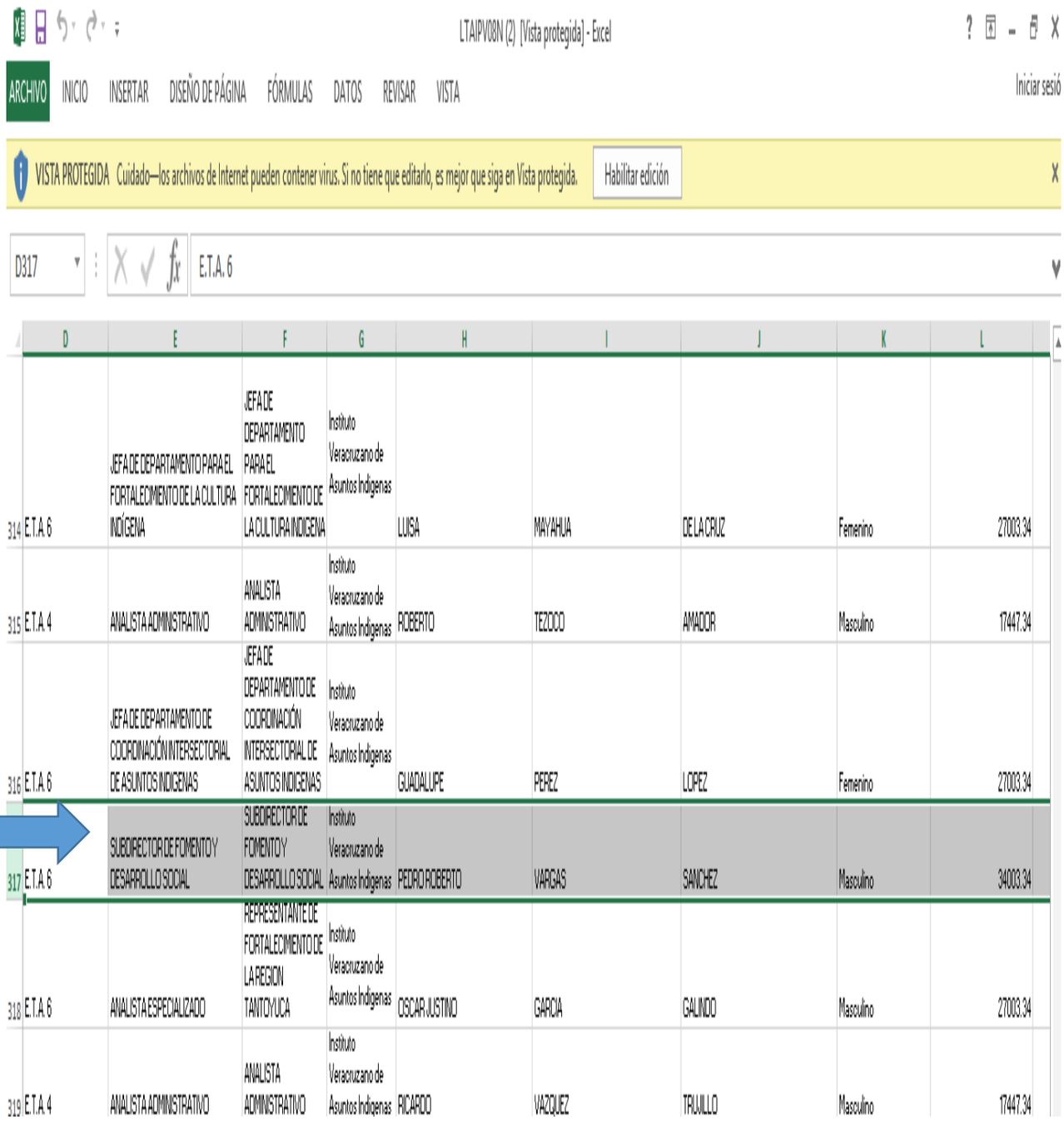

LTAIPV08N (2) [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

D317 E.T.A. 6

	D	E	F	G	H	I	J	K	L
314	E.T.A. 6	JEFA DE DEPARTAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INDÍGENA	JEFA DE DEPARTAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INDIGENA	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	LUISA	MAYAHUA	DE LA CRUZ	Femenino	27003.34
315	E.T.A. 4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	ROBERTO	TEZOCO	AMADOR	Masculino	17447.34
316	E.T.A. 6	JEFA DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL DE ASUNTOS INDIGENAS	JEFA DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL DE ASUNTOS INDIGENAS	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	GUADALUPE	PEREZ	LOPEZ	Femenino	27003.34
317	E.T.A. 6	SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL	SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	PEDRO ROBERTO	VARGAS	SANCHEZ	Masculino	34003.34
318	E.T.A. 6	ANALISTA ESPECIALIZADO	REPRESENTANTE DE FORTALECIMIENTO DE LA REGION TANTOYUCA	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	OSCAR JUSTINO	GARCIA	GALINDO	Masculino	27003.34
319	E.T.A. 4	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	RICARDO	VAZQUEZ	TRUJILLO	Masculino	17447.34

Del cúmulo de información se pudo advertir:

1. El cargo que desempeña del servidor público (Subdirector de fomento y Desarrollo Social).

2. Sueldo que percibe: el cual se le otorga una remuneración mensual bruta de treinta y cuatro mil tres pesos treinta y cuatro centavos y remuneración mensual neta de treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos diez centavos

Asiste la razón al recurrente al sostener respecto a la negativa para facilitar el acceso a la información, por parte del Sujeto Obligado, ya que únicamente se le proporcionó el oficio en el que el titular de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, manifiesta que ***si existe,*** más no le fueron remitidos los comprobantes solicitados ni le fue informado respecto a las funciones que desempeña el servidor público, por lo que no cumplió a dicha petición ni durante la sustanciación del recurso.

Conforme a lo anterior, al resultar **fundado** el agravio expuesto lo procedente es **revoca** la respuesta otorgada, y **ordenar** al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información procediendo de la siguiente manera:

a).-Entregue de manera electrónica:
1.-Los manuales administrativos o cualquier otra normativa interna de los que se advierta las funciones del servidor público requerido.
2.- La versión pública -autorizada por el Comité de Transparencia- de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del periodo del quince y treinta de marzo del año dos mil diecisiete y quince y treinta de octubre del dos mil diecisiete, observando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

b).-Publique en su portal de transparencia, la información correspondiente a la fracción I y VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos